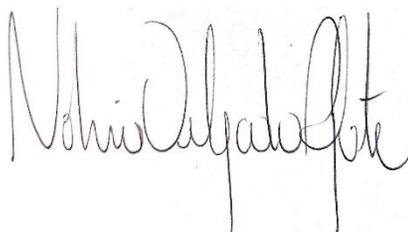


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora se pronunció el día cinco (05) de julio de la presente anualidad sobre el contenido de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

Término para pronunciarse: 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio de 2022 y 1, 5, de julio del mismo año.

Manizales, Caldas once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandantes: **BANCO POPULAR**
Demandados: **EDGAR ENRIQUE BUCHELI**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00178-00**
Sustanciación: 554

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los supuestos contemplados en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que concurren personalmente, en compañía de sus apoderados, a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por autorización del numeral 2° del artículo 443 *ibídem*, la cual tendrá lugar el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **10:00 A.M.**, con el fin de rendir interrogatorio, procurar la conciliación, fijar el objeto del litigio y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DE LAS PARTES

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurre a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La mencionada audiencia se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Nota: esta providencia se notifica en el estado No. 113 del 29 de julio de 2022

Para efectos de lo anterior, previo a la celebración de la audiencia, a los apoderados judiciales de las partes se les dará a conocer el link para tener acceso virtual a la misma. **Corresponderá a los mandatarios judiciales de las partes compartir el respectivo enlace con sus poderdantes, testigos, peritos etc..., garantizando su asistencia a la audiencia.**

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a0511621e51685ad3993f946950d9c1014904398c258365a437c6e23d9877**

Documento generado en 28/07/2022 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>